



Señora

**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA**

[j02mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REF.** Proceso Ordinario Laboral No. 54001410500220220047000  
**DEMANDANTE:** CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.  
**DEMANDADA:** NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.

En mi condición de apoderado de la entidad demandante, CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P., encontrándome dentro de los términos legales, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 05 de septiembre de 2022, notificado mediante estado electrónico del 06 de septiembre, conforme lo expongo a continuación:

**EL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, HOY LEY 2213 DE 2022, DA PRELACIÓN A LA NOTIFICACIÓN PERSONAL MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO:**

Si bien es cierto que, razón tiene el Despacho al indicar que la demandada NUEVA E.P.S. S.A. no autorizó en su Certificado de Existencia y Representación Legal las notificaciones a través de correo electrónico, también es cierto que, el Decreto Legislativo 806 del año 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*, el cual fue adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del año 2022, establece:

**“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

**PARÁGRAFO 1º.** *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

**PARÁGRAFO 2º.** *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

**PARÁGRAFO 3º.** *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal.”* (Negrilla y subrayado fuera del texto)



**SANDRO JÁCOME**  
& ABOGADOS

*Litigios, asesoría legal y consultorías*

De lo anterior es posible colegir que, la norma en comento contempla como primera alternativa el surtir las notificaciones personales mediante el envío de las providencias como mensaje de datos, razón por la cual en el caso concreto, pese a la manifestación de no aceptación por parte de la entidad aquí demandada, **lo cierto es que debe darse prevalencia al carácter imperativo de la precitada norma, garantizando así, entre otras cosas, la materialización de los principios de economía y celeridad que deben regir las actuaciones procesales. La norma en mención se impone sobre la voluntariedad o no de la demandada para ser notificada a su correo electrónico.**

Cabe resaltar que, en esta misma Unidad Judicial se tramitó el proceso radicado bajo el consecutivo No. 404 de 2020, seguido por mi representada en contra de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., y en este se surtió el respectivo traslado a través del buzón de notificaciones judiciales dispuesto por dicha entidad en su Certificado de Existencia y Representación Legal, entidad que descorrió el respectivo traslado y se hizo parte en el proceso.

Conforme lo anterior, de la manera más atenta y respetuosa ruego al Despacho se sirva reponer la decisión contenida en el auto de fecha 05 de septiembre de 2022, notificado mediante estado electrónico del 06 de septiembre del mismo año y, en su lugar, se ordene remitir a la demandada NUEVA E.P.S. S.A. la respectiva comunicación y/o notificación del auto admisorio de la demanda, a la dirección de correo electrónico señalada en su Certificado de Existencia y Representación Legal ([secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co)), a la cual se remitió, previa a la radicación de la presente demanda, copia de la misma y sus anexos, dando cumplimiento a lo normado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 (Hoy Ley 2213 de 2022).

Atentamente,

**SANDRO JOSÉ JÁCOME SÁNCHEZ**

C.C. 88.279.557 de Ocaña

T.P. 80069 del C. S. de la J.

[sandrojacomeabogados@outlook.com](mailto:sandrojacomeabogados@outlook.com)

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, paso a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho y liquidar las costas ordenadas, en forma concentrada. Por lo que procedo a efectuar la respectiva liquidación de las costas de la siguiente manera:

A favor del demandado de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y cargo del demandante el señor. MIGUEL ANGEL SALAZAR CAICEDO

Costas en modalidad de gastos y expensas acreditadas	
A favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	\$ 100.000
TOTAL	\$ 100.000

San José de Cúcuta, 20 de octubre del 2022



ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, de conformidad con el Art. 366 del CGP, aplicable por la remisión analógica del Art. 145 del CPTSS, y siguiendo los parámetros del Acuerdo 105554 del 2016, se procede a liquidar las agencias en derecho, fijándose en la suma de \$ 100.000 a favor de del demandado de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y cargo de demandante MIGUEL ANGEL SALAZAR CAICEDO

Por otra parte, vista la liquidación de costas, el Juzgado procede a liquidarlas de manera concentrada.

**RESUELVE:**

1. Fijar como agencias en derecho:

Por la suma de \$ 100.000 a favor de del demandado de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y cargo del demandante MIGUEL ANGEL SALAZAR CAICEDO

2. De la liquidación de las agencias en derecho fijadas en este auto y de las costas liquidadas en el informe incorporado en este auto, córrase traslado secretarial a las partes por el término de tres (3) días, conforme a los artículos 366 y 110 del CGP.

3. Vencido el traslado anterior, ingrédese al despacho para resolver sobre su aprobación.

**CÚMPLASE,**

**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**  
Jueza

Firmado Por:  
Angelique Paola Pernet Amador  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 2  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f3a2de96f71cbe7e536e4ccbc2f46fd34da2c0c2d8d46126919b3d981f1be**  
Documento generado en 20/10/2022 01:48:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, paso a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho y liquidar las costas ordenadas, en forma concentrada. Por lo que procedo a efectuar la respectiva liquidación de las costas de la siguiente manera:

A favor del demandante la señora OLGA LILIANA RODRIGUEZ DOMINGUEZ y cargo del demandado ERIKA DANIELA RODRIGUEZ.

Costas en modalidad de gastos y expensas acreditadas	VALOR
A favor de OLGA LILIANA RODRIGUEZ DOMINGUEZ	\$ 872.000
TOTAL	\$ 872.000

San José de Cúcuta, 13 de octubre del 2022

ANGÉLICA PAOLA BERMDÚEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, de conformidad con el Art. 366 del CGP, aplicable por la remisión analógica del Art. 145 del CPTSS, y siguiendo los parámetros del Acuerdo 105554 del 2016, se procede a liquidar las agencias en derecho, fijándose en la suma de \$ 872.000 a favor del demandante la señora OLGA LILIANA RODRIGUEZ DOMINGUEZ y cargo del demandado ERIKA DANIELA RODRIGUEZ.

Por otra parte, vista la liquidación de costas, el Juzgado procede a liquidarlas de manera concentrada.

**RESUELVE:**

1. Fijar como agencias en derecho:

Por la suma de \$ 872.000 a favor del demandante la señora OLGA LILIANA RODRIGUEZ DOMINGUEZ y cargo del demandado ERIKA DANIELA RODRIGUEZ

2. De la liquidación de las agencias en derecho fijadas en este auto y de las costas liquidadas en el informe incorporado en este auto, córrase traslado secretarial a las partes por el término de tres (3) días, conforme a los artículos 366 y 110 del CGP.

3. Vencido el traslado anterior, ingrésese al despacho para resolver sobre su aprobación.

**CÚMPLASE,**

**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Angelique Paola Pernet Amador**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 2**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9d8ce74f3260030bf0bf0eee1e9be59bb0a0a3de9c0e104bb8794587f92e2e**

Documento generado en 20/10/2022 01:48:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, paso a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho y liquidar las costas ordenadas, en forma concentrada. Por lo que procedo a efectuar la respectiva liquidación de las costas de la siguiente manera:

A favor del demandante la señora HERMELINDA PARADA RAMIREZ y cargo del demandado CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER

Costas en modalidad de gastos y expensas acreditadas	VALOR
A favor de HERMELINDA PARADA RAMIREZ	\$ 1.499.000
TOTAL	\$ 1.499.000

San José de Cúcuta, 20 de octubre del 2022

ANGÉLICA PAOLA BERMDÚEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, de conformidad con el Art. 366 del CGP, aplicable por la remisión analógica del Art. 145 del CPTSS, y siguiendo los parámetros del Acuerdo 105554 del 2016, se procede a liquidar las agencias en derecho, fijándose en la suma de \$ 1.499.000 a favor del demandante la señora HERMELINDA PARADA RAMIREZ y cargo del demandado CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER.

Por otra parte, vista la liquidación de costas, el Juzgado procede a liquidarlas de manera concentrada.

**RESUELVE:**

1. Fijar como agencias en derecho:

Por la suma de \$ 1.499.000 a favor del demandante la señora HERMELINDA PARADA RAMIREZ y cargo del demandado CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER

2. De la liquidación de las agencias en derecho fijadas en este auto y de las costas liquidadas en el informe incorporado en este auto, córrase traslado secretarial a las partes por el término de tres (3) días, conforme a los artículos 366 y 110 del CGP.

3. Vencido el traslado anterior, ingrésese al despacho para resolver sobre su aprobación.

**CÚMPLASE,**

**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Angelique Paola Pernet Amador**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 2**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49ebd0ce931b8d86e66b10f9d9d4e66ca24e497ddd0775245687a2bd3a3517e**

Documento generado en 20/10/2022 01:48:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, paso a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho y liquidar las costas ordenadas, en forma concentrada. Por lo que procedo a efectuar la respectiva liquidación de las costas de la siguiente manera:

A favor del demandante el señor HILDEBRANDO MEDINA JIMENEZ y cargo del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-

Costas en modalidad de gastos y expensas acreditadas	VALOR
A favor de HILDEBRANDO MEDINA JIMENEZ	\$ 175.000
TOTAL	\$ 175.000

San José de Cúcuta, 20 de octubre del 2022

ANGÉLICA PAOLA BERMDÚEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, de conformidad con el Art. 366 del CGP, aplicable por la remisión analógica del Art. 145 del CPTSS, y siguiendo los parámetros del Acuerdo 105554 del 2016, se procede a liquidar las agencias en derecho, fijándose en la suma de \$ 175.000 a favor del demandante el señor HILDEBRANDO MEDINA JIMENEZ y cargo del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

Por otra parte, vista la liquidación de costas, el Juzgado procede a liquidarlas de manera concentrada.

**RESUELVE:**

1. Fijar como agencias en derecho:

Por la suma de \$ 175.000 a favor del demandante el señor HILDEBRANDO MEDINA JIMENEZ y cargo del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

2. De la liquidación de las agencias en derecho fijadas en este auto y de las costas liquidadas en el informe incorporado en este auto, córrase traslado secretarial a las partes por el término de tres (3) días, conforme a los artículos 366 y 110 del CGP.

3. Vencido el traslado anterior, ingr ese al despacho para resolver sobre su aprobaci3n.

**CUMPLASE,**

**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**  
Juez

Firmado Por:  
Angelique Paola Pernet Amador  
Juez Municipal  
Juzgado Peque as Causas  
Laborales 2  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electr3nica y cuenta con plena validez jur dica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C3digo de verificaci3n: **f1530154a47544931b0a05b18238dd9278f8883afc136f855581b5dd91d0e225**

Documento generado en 20/10/2022 01:48:58 PM

**Descargue el archivo y valide  ste documento electr3nico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, paso a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho y liquidar las costas ordenadas, en forma concentrada. Por lo que procedo a efectuar la respectiva liquidación de las costas de la siguiente manera:

A favor del demandante el señor ANGEL YEISON DAZA AMAYA y cargo del demandado UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

Costas en modalidad de gastos y expensas acreditadas	VALOR
A favor de ANGEL YEISON DAZA AMAYA	\$ 400.000
TOTAL	\$ 400.000

San José de Cúcuta, 20 de octubre del 2022

ANGÉLICA PAOLA BERMDÚEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE  
SANTANDER**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, de conformidad con el Art. 366 del CGP, aplicable por la remisión analógica del Art. 145 del CPTSS, y siguiendo los parámetros del Acuerdo 105554 del 2016, se procede a liquidar las agencias en derecho, fijándose en la suma de \$ 400.000 a favor del demandante el señor ANGEL YEISON DAZA AMAYA y cargo del demandado UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Por otra parte, vista la liquidación de costas, el Juzgado procede a liquidarlas de manera concentrada.

**RESUELVE:**

1. Fijar como agencias en derecho:

Por la suma de \$ 400.000 a favor del demandante el señor ANGEL YEISON DAZA AMAYA y cargo del demandado UNIDAD ADMINISTRATIVA

**ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.**

2. De la liquidación de las agencias en derecho fijadas en este auto y de las costas liquidadas en el informe incorporado en este auto, córrase traslado secretarial a las partes por el término de tres (3) días, conforme a los artículos 366 y 110 del CGP.

3. Vencido el traslado anterior, ingrédese al despacho para resolver sobre su aprobación.

**CÚMPLASE,**

**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**  
Juez

Firmado Por:  
Angelique Paola Pernet Amador  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 2  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233ef1cc9098ed4a23af866adb5c703f621e2a250b5c63eef88166b98cae3c3c**

Documento generado en 20/10/2022 01:48:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, paso a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho y liquidar las costas ordenadas, en forma concentrada. Por lo que procedo a efectuar la respectiva liquidación de las costas de la siguiente manera:

A favor del demandante el señor ALVARO ENRIQUE GELVES JAIMES y cargo del demandado CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER

Costas en modalidad de gastos y expensas acreditadas	VALOR
A favor de ALVARO ENRIQUE GELVES JAIMES	\$ 1.420.000
TOTAL	\$ 1.420.000

A favor del demandado MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN y cargo del demandante el señor ALVARO ENRIQUE GELVES JAIMES

Costas en modalidad de gastos y expensas acreditadas	VALOR
A favor de MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN	\$ 900.000
TOTAL	\$ 900.000

San José de Cúcuta, 20 de octubre del 2022



ANGÉLICA PAOLA BERMDÚEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, de conformidad con el Art. 366 del CGP, aplicable por la remisión analógica del Art. 145 del CPTSS, y siguiendo los parámetros del Acuerdo 105554 del 2016, se procede a liquidar las agencias en derecho, fijándose en la suma de \$ 1.420.000 a favor del demandante el señor ALVARO ENRIQUE GELVES JAIMES y cargo del demandado CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER

Y por la suma de \$ 900.000 a cargo del el señor ALVARO ENRIQUE GELVES JAIMES y favor del demandado MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN

Por otra parte, vista la liquidación de costas, el Juzgado procede a liquidarlas de manera concentrada.

**RESUELVE:**

1. Fijar como agencias en derecho:
  - Por la suma de \$ 1.420.000 a favor del demandante el señor ALVARO ENRIQUE GELVES JAIMES y cargo del demandado CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER
  - Por la suma de \$ 900.000 a cargo del el señor ALVARO ENRIQUE GELVES JAIMES y favor del demandado MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN
2. De la liquidación de las agencias en derecho fijadas en este auto y de las costas liquidadas en el informe incorporado en este auto, córrase traslado secretarial a las partes por el término de tres (3) días, conforme a los artículos 366y 110 del CGP.
3. Vencido el traslado anterior, ingrésese al despacho para resolver sobre su aprobación.

**CÚMPLASE,**

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR  
Juez

Firmado Por:  
Angelique Paola Pernet Amador  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 2  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c42b5edcd02ba4957fd77ba5105341cca130f2953616129f3953b364b61ae6**

Documento generado en 20/10/2022 01:48:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, paso a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho y liquidar las costas ordenadas, en forma concentrada. Por lo que procedo a efectuar la respectiva liquidación de las costas de la siguiente manera:

A favor del demandante la señora INGRID YURLEY NIÑO ALVAREZ. y cargo del demandado INVERSIONES ARKAMAR S.A.

Costas en modalidad de gastos y expensas acreditadas	VALOR
A favor de INGRID YURLEYNIÑO ALVAREZ	\$ 129.000
TOTAL	\$ 129.000

San José de Cúcuta, 20 de octubre del 2022

ANGÉLICA PAOLA BERMDÚEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, de conformidad con el Art. 366 del CGP, aplicable por la remisión analógica del Art. 145 del CPTSS, y siguiendo los parámetros del Acuerdo 105554 del 2016, se procede a liquidar las agencias en derecho, fijándose en la suma de \$ 129.000 a favor del demandante la señora INGRID YURLEY NIÑO ALVAREZ. y cargo del demandado INVERSIONES ARKAMAR S.A.

Por otra parte, vista la liquidación de costas, el Juzgado procede a liquidarlas de manera concentrada.

**RESUELVE:**

1. Fijar como agencias en derecho:

Por la suma de \$ 129.000 a favor del demandante la señora INGRID YURLEY NIÑO ALVAREZ. y cargo del demandado INVERSIONES ARKAMAR S.A

2. De la liquidación de las agencias en derecho fijadas en este auto y de las costas liquidadas en el informe incorporado en este auto, córrase traslado secretarial a las partes por el término de tres (3) días, conforme a los artículos 366 y 110 del CGP.

3. Vencido el traslado anterior, ingrésese al despacho para resolver sobre su aprobación.

**CÚMPLASE,**

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR  
Juez

**Firmado Por:**  
**Angelique Paola Pernet Amador**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 2**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c9d0fc6b9668ea24f4fe586ede5bbabb7a130cb61ca49e6f9d53a2f9eeeb**

Documento generado en 20/10/2022 01:48:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, paso a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho y liquidar las costas ordenadas, en forma concentrada. Por lo que procedo a efectuar la respectiva liquidación de las costas de la siguiente manera:

A favor del demandante la señora GEISHA YOHANA GENE PARADA y cargo del demandado MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD S.A.S.

Costas en modalidad de gastos y expensas acreditadas	VALOR
A favor de GEISHA YOHANA GENE PARADA	\$ 747.000
TOTAL	\$ 747.000

San José de Cúcuta, 20 de octubre del 2022



ANGÉLICA PAOLA BERMDÚEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, de conformidad con el Art. 366 del CGP, aplicable por la remisión analógica del Art. 145 del CPTSS, y siguiendo los parámetros del Acuerdo 105554 del 2016, se procede a liquidar las agencias en derecho, fijándose en la suma de \$ 747.000 a favor del demandante la señora GEISHA YOHANA GENE PARADA y cargo del demandado MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD S.A.S.

Por otra parte, vista la liquidación de costas, el Juzgado procede a liquidarlas de manera concentrada.

**RESUELVE:**

1. Fijar como agencias en derecho:

Por la suma de \$ 747.000 a favor del demandante la señora GEISHA YOHANA GENE PARADA y cargo del demandado MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD S.A.S.

2. De la liquidación de las agencias en derecho fijadas en este auto y de las costas liquidadas en el informe incorporado en este auto, córrase traslado secretarial a las partes por el término de tres (3) días, conforme a los artículos 366 y 110 del CGP.
3. Vencido el traslado anterior, ingrésese al despacho para resolver sobre su aprobación.

**CÚMPLASE,**

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR  
Juez

**Firmado Por:**  
**Angelique Paola Pernet Amador**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 2**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e682a3143b2023be48f2c844feafcd9fdae00d9925f3d9cace553c4cab23c3e**

Documento generado en 20/10/2022 01:49:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, paso a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho y liquidar las costas ordenadas, en forma concentrada. Por lo que procedo a efectuar la respectiva liquidación de las costas de la siguiente manera:

A favor del demandante la ARROCERA GELVEZ S.A.S. y cargo del demandado NUEVA E.P.S. S.A.

Costas en modalidad de gastos y expensas acreditadas	VALOR
A favor de ARROCERA GELVEZ S.A.S.	\$ 226.000
TOTAL	\$ 226.000

San José de Cúcuta, 20 de octubre del 2022

ANGÉLICA PAOLA BERMDÚEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, de conformidad con el Art. 366 del CGP, aplicable por la remisión analógica del Art. 145 del CPTSS, y siguiendo los parámetros del Acuerdo 105554 del 2016, se procede a liquidar las agencias en derecho, fijándose en la suma de \$ 226.000 a favor del demandante la ARROCERA GELVEZ S.A.S. y cargo del demandado NUEVA E.P.S. S.A.

Por otra parte, vista la liquidación de costas, el Juzgado procede a liquidarlas de manera concentrada.

**RESUELVE:**

1. Fijar como agencias en derecho:

Por la suma de \$ 226.000 a favor del demandante la ARROCERA GELVEZ S.A.S. y cargo del demandado NUEVA E.P.S. S.A..

2. De la liquidación de las agencias en derecho fijadas en este auto y de las costas liquidadas en el informe incorporado en este auto, córrase traslado secretarial a las partes por el término de tres (3) días, conforme a los artículos 366 y 110 del CGP.

3. Vencido el traslado anterior, ingrésese al despacho para resolver sobre su aprobación.

**CÚMPLASE,**

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR  
Juez

**Firmado Por:**  
**Angelique Paola Pernet Amador**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 2**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c9eba6933febc8ea093d6ac78fff48aacc0d935f24ade4a8cde2cd93278b3e**

Documento generado en 20/10/2022 01:49:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, paso a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho y liquidar las costas ordenadas, en forma concentrada. Por lo que procedo a efectuar la respectiva liquidación de las costas de la siguiente manera:

A favor del demandante de la señora ODILIA BAEZ COTAMO y cargo del demandado MEDIMAS E.P.S. EN LIQUIDACIÓN.

Costas en modalidad de gastos y expensas acreditadas	VALOR
A favor de ODILIA BAEZ COTAMO	\$ 174.000
TOTAL	\$ 174.000

San José de Cúcuta, 20 de octubre del 2022

ANGÉLICA PAOLA BERMDÚEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, de conformidad con el Art. 366 del CGP, aplicable por la remisión analógica del Art. 145 del CPTSS, y siguiendo los parámetros del Acuerdo 105554 del 2016, se procede a liquidar las agencias en derecho, fijándose en la suma de \$ 176.000 a favor del demandante la señora ODILIA BAEZ COTAMO y cargo del demandado MEDIMAS E.P.S. EN LIQUIDACIÓN

Por otra parte, vista la liquidación de costas, el Juzgado procede a liquidarlas de manera concentrada.

**RESUELVE:**

1. Fijar como agencias en derecho:

Por la suma de \$ 176.000 a favor del demandante la señora ODILIA BAEZ COTAMO y cargo del demandado MEDIMAS E.P.S. EN LIQUIDACIÓN.

2. De la liquidación de las agencias en derecho fijadas en este auto y de las costas liquidadas en el informe incorporado en este auto, córrase traslado secretarial a las partes por el término de tres (3) días, conforme a los artículos 366 y 110 del CGP.

3. Vencido el traslado anterior, ingrésese al despacho para resolver sobre su aprobación.

**CÚMPLASE,**

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR  
Juez

**Firmado Por:**  
**Angelique Paola Pernet Amador**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 2**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598c4770deebb09de3d6fd0a863a2afb3f87f9d0483a2171033d5745dd6d470e**

Documento generado en 20/10/2022 01:49:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, paso a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho y liquidar las costas ordenadas, en forma concentrada. Por lo que procedo a efectuar la respectiva liquidación de las costas de la siguiente manera:

A favor del demandante de la señora DORIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ y cargo del demandado SERVIATIVA SOLICIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

Costas en modalidad de gastos y expensas acreditadas	VALOR
A favor de DORIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	\$ 3.000.000
TOTAL	\$ 3.000.000

San José de Cúcuta, 20 de octubre del 2022

ANGÉLICA PAOLA BERMDÚEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, de conformidad con el Art. 366 del CGP, aplicable por la remisión analógica del Art. 145 del CPTSS, y siguiendo los parámetros del Acuerdo 105554 del 2016, se procede a liquidar las agencias en derecho, fijándose en la suma de \$ 3.000.000 a favor del demandante la señora DORIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ y cargo del demandado SERVIATIVA SOLICIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S

Por otra parte, vista la liquidación de costas, el Juzgado procede a liquidarlas de manera concentrada.

**RESUELVE:**

1. Fijar como agencias en derecho:

Por la suma de \$ 3.000.000 a favor del demandante la señora DORIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ y cargo del demandado SERVIATIVA SOLICIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S

2. De la liquidación de las agencias en derecho fijadas en este auto y de las costas liquidadas en el informe incorporado en este auto, córrase traslado secretarial a las partes por el término de tres (3) días, conforme a los artículos 366 y 110 del CGP.

3. Vencido el traslado anterior, ingrésese al despacho para resolver sobre su aprobación.

**CÚMPLASE,**

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR  
Juez

**Firmado Por:**  
**Angelique Paola Pernet Amador**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 2**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450e6f8b181d52713932965af5e2435691acf2768a82745e83e290ec8afadad2**

Documento generado en 20/10/2022 01:49:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, paso a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho y liquidar las costas ordenadas, en forma concentrada. Por lo que procedo a efectuar la respectiva liquidación de las costas de la siguiente manera:

A favor del demandado de DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD y cargo del demandante FUNDACIÓN SAN VICENTE DE PAUL

Costas en modalidad de gastos y expensas acreditadas	VALOR
A favor de la FUNDACIÓN SAN VICENTE DE PAUL	\$ 186.000
TOTAL	\$ 186.000

San José de Cúcuta, 20 de octubre del 2022

ANGÉLICA PAOLA BERMDÚEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, de conformidad con el Art. 366 del CGP, aplicable por la remisión analógica del Art. 145 del CPTSS, y siguiendo los parámetros del Acuerdo 105554 del 2016, se procede a liquidar las agencias en derecho, fijándose en la suma de \$ 186.000 a favor de del demandado de DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD y cargo de demandante MIGUEL ANGEL SALAZAR CAICEDO

Por otra parte, vista la liquidación de costas, el Juzgado procede a liquidarlas de manera concentrada.

**RESUELVE:**

1. Fijar como agencias en derecho:

Por la suma de \$ 186.000 a favor del demandado DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER -SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD y a cargo del demandante FUNDACIÓN SAN VICENTE DE PAUL

2. De la liquidación de las agencias en derecho fijadas en este auto y de las costas liquidadas en el informe incorporado en este auto, córrase traslado secretarial a las partes por el término de tres (3) días, conforme a los artículos 366 y 110 del CGP.

3. Vencido el traslado anterior, ingrésese al despacho para resolver sobre su aprobación.

**CÚMPLASE,**

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR  
Juez

**Firmado Por:**  
**Angelique Paola Pernet Amador**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 2**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2034107a88f17ebb7d4ae459c72d956e5e42224bb7ad327019b08f03c30781**

Documento generado en 20/10/2022 01:49:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós  
(2022)

A continuación, la suscrita secretaria del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta, procede a liquidar las costas en el presente proceso Ordinario Laboral bajo el radicado 20210034000,

Agencias en Derecho	\$ 858.060,00
A favor de ROA SARMIENTO ABOGADOS ASOCIADOS SAS y	
Publicaciones	\$.00
Honorarios	\$.00
Liquidación Agencias y Gastos	\$ 858-060,00

Son OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA PESOS (\$ 858.060)

La presente liquidación de costas del proceso ordinario, se fija en un lugar público de la secretaría y se le corre traslado por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P. en concordancia con el 110 ibídem, hoy 14 de octubre del año 2022.

**ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**  
Secretaria